UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1713 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 SEP 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 1989-2022-R del Rectorado y el Memorando Nº 038-2022-CEU-UNSCH-P del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento de Elección de Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 72º de la Ley Universitaria Nº 30220, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

- 1677 -
RECTOR

Que, mediante Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 004-2021-UNSCH-AU, de fecha 15 de diciembre de 2021, se constituyó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el período de un (1) año, a partir del 14 de diciembre de 2021 al 13 de diciembre de 2022;

Que, con Memorando Nº 038-2022-CEU-UNSCH-P, de fecha 06 de setiembre de 2022, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución Nº 001-2022-CEU-UNSCH, de fecha 14 de julio de 2022;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales de la materia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de setiembre de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1713 -2022-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Comité Electoral Universitario
Archivo

YWVJ/gods

UNSCH COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016), adecuado a la Ley Universitaria N° 30220

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD

Articulo 1°. El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección mediante voto electrónico no presencial **(VENP)** de los decanos de las facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II

/ DEL DECANO DE FACULTAD

Articulo 2°. El decano es la autoridad de mayor jerarquía de la Facultad. Representa a ella ante el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y otras instancias académicas y administrativas, dentro de los límites de la Ley Universitaria N°30220 y artículo 286 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

Articulo 3°. El periodo de mandato del decano es de cuatro (04) años, de acuerdo a lo establecido por el artículo 322° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

Articulo 4°. El decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente conforme establece el artículo 326° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS DE FACULTAD

Articulo 5°. El sistema de elección es mediante candidatos.

Articulo 6°. Los docentes ordinarios adscritos y estudiantes regulares matriculados de la facultad eligen al decano en forma independiente entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario, con el mismo procedimiento para la elección del rector y vicerrectores, artículo 288 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

Articulo 7°. La elección del decano se realiza en un solo acto, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Articulo 8°. La elección del decano es mediante voto electrónico no presencial (VENP). La elección del decano es de carácter universal, personal, obligatoria, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados en el semestre en que se realiza la votación, mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

2. A los estudiantes regulares matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación, conforme establece el artículo 322° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

Articulo 9$^{0.}$ La elección del decano es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, conforme establece el artículo 324 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

Articulo 10$^{0.}$ Si ningún candidato alcanza el mínimo previsto de votos, se convoca a una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, conforme establece el artículo 325° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016).

Articulo 11$^{0.}$ En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público presencial para definir al candidato ganador.

Articulo 12$^{0.}$ El Comité Electoral Universitario proclama y acredita al decano electo, en cuya credencial figura el periodo de mandato.

Articulo 13$^{0.}$ Finalizado el proceso electoral, el Comité Electoral Universitario 'informa los resultados al rector en ejercicio, adjuntando el acta correspondiente para el conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la resolución respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Articulo 14^{0}. Para ser elegido decano, conforme al artículo 71 de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 287^{0} del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (v.2.0-2016), se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser profesor ordinario principal de la Facultad con no menos de diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres deben serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
c) Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Articulo 15°. En las elecciones para decano los docentes interesados deberán inscribir su candidatura ante el Comité Electoral Universitario; cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento, con el respaldo mínimo del 10% de firmas del total de los docentes ordinarios adscritos a la Facultad y con el 10% de firmas de alumnos regulares matriculados en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Articulo 16°. Los candidatos para decano, se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, presentando por duplicado el formulario de inscripción, la documentación que acredite lo establecido en el presente Reglamento y la lista de adherentes. La inscripción es realizada por el personero del candidato, quien es un docente ordinario acreditado ante el Comité Electoral Universitario.

Articulo 17°. Los documentos que deben presentar los candidatos son:

a) Copia autentificada o legalizada del DNI.
b) Copia autentificada o legalizada del grado académico de Maestro o Doctor, más la constancia de estar inscrito en el registro de grados y títulos de la SUNEDU.
c) Documentos legalizados o autenticados que acrediten la especialidad señalado en el artículo 14° inciso c) del presente reglamento.
d) Declaración Jurada respecto a lo señalado en los incisos d), e) y f) del artículo 14° del presente reglamento.
e) Copia impresa y en digital del Plan de Gobierno.

Articulo 18°. El Comité Electoral Universitario, se reserva el derecho de exigir la documentación original en caso de ser necesario, para verificar la autenticidad de lo señalado en el artículo 17° del presente reglamento.

Articulo 19°. La elección del decano se lleva a cabo con los candidatos inscritos de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario. En caso de tener inscrito un solo candidato, se le proclama ganador, siempre que obtenga el cincuenta por ciento

(50%) más uno de los votos válidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

CAPITULO V
DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACION DE LISTAS Y CANDIDATOS HÁBILES

Articulo 20°. Las impugnaciones son reclamos fundamentados inherentes al proceso electoral que se presentan por escrito ante el Comité Electoral Universitario.

Articulo 21°. Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en el cronograma de elecciones y resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamentos vigentes, siendo publicados en la vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicados a los interesados por sus correos institucionales.

Articulo 22°. El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de los candidatos inscritos y resueltas las impugnaciones correspondientes si hubiera, publica la lista de candidatos hábiles en la vitrina del Comité Electoral Universitario y el portal de la página web de la Universidad en concordancia al cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VI
DEL ACTO DE SUFRAGIO

Articulo 23°. El voto electrónico no presencial (VENP), es personal, universal, obligatorio y secreto.

Articulo 24°. Cada elector vota por el candidato de su preferencia**,** marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio electrónico.

Articulo 25°. Para el acto de sufragio del voto electrónico no presencial (VENP), el Comité Electoral Universitario, previo sorteo, designa a los miembros de mesa como sigue:

a) Mesa de votación de docentes, un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción;

b) Mesa de votación de estudiantes: un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Articulo 26°. En el acto de sufragio no presencial participan todos los docentes ordinarios y los estudiantes regulares matriculados en las escuelas profesionales de las facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

Articulo 27°. Los docentes y estudiantes para emitir el voto electrónico no presencial (VENP) ingresan a la página virtual electoral de la ONPE a través de su correo institucional para

recoger su usuario, contraseña y enlace enviado por la ONPE, luego emitirán su voto electrónico no presencial en la cedula virtual de sufragio, según la guía de procedimientos del sistema de la ONPE.

Articulo 28°. El escrutinio se realiza en acto público virtual, inmediatamente después de concluido el sufragio electrónico. El secretario de la mesa de sufragio virtual registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada candidato, así como los votos blancos y viciados según la información del escrutinio proporcionado por la ONPE. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada virtualmente por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen, en caso que exista impugnación el personero podrá solicitar la información del escrutinio al Comité Electoral Universitario, quien sanciona según la pertinencia del caso con acto resolutivo con opinión legal.

Articulo 29°. Los docentes ordinarios que son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga**,** no pueden sufragar en ambas condiciones, debiendo hacerlo solo como docente.

Articulo 30°. Concluido el proceso electoral universitario, el Comité Electoral Universitario proclamará al candidato ganador mediante acto resolutivo, el cual será elevado al Consejo Universitario para conocimiento y emisión de la Resolución respectiva. El candidato ganador será publicado a través del portal de la página web de la UNSCH.

CAPITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.

SEGUNDA: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.